

General de Emigración, en el caso de que la petición sea formulada por Corporaciones Locales de otras Comunidades Autónomas.

2. Las solicitudes se presentarán con una antelación de, al menos un mes sobre la fecha de comienzo de la actividad para la que se solicita.

Art. 5º. La solicitud de subvención (Anexo 1), debidamente cumplimentada en todos sus extremos, deberá ir acompañada en todo caso de copia certificada del acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno de la Corporación, autorizando la petición de la ayuda que se pretende obtener, así como de cualesquiera otros documentos que la Dirección General de Emigración estime pertinentes en aplicación de la normativa en vigor.

Art. 6º. Será competente para resolver las solicitudes presentadas, en todo caso, el Director General de Emigración. Dado el carácter graciable de estas ayudas, contra la resolución adoptada no habrá lugar a interponer recurso alguno.

Art. 7º. Las Corporaciones Locales subvencionadas con cargo a esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente, sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones pudiendo la Dirección General de Emigración realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

Art. 8º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social asesorarán a los posibles beneficiarios y velarán por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad para la cual ha sido solicitada, pudiendo realizar las visitas y comprobaciones que se consideren necesarias.

Art. 9º. 1. La justificación de la subvención por la Corporación Local beneficiaria de la ayuda se efectuará, de conformidad con lo previsto en el art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, mediante certificación acreditativa de que ha sido registrada en su contabilidad el ingreso de la ayuda percibida.

2. No obstante, a efectos de control interno por parte de la Dirección General de Emigración, las Corporaciones Locales beneficiarias, con la certificación prevista en el apartado anterior deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de todas las actividades desarrolladas.
- Documentos justificativos del coste total realizado, acompañando facturas originales o fotocopias debidamente campulsadas.
- En el caso de contratación de personal laboral deberán remitir nóminas salariales y justificantes de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social.
- Cualquier otro documento justificativo de posibles eventualidades producidas durante el transcurso de la actividad subvencionada.

3. La documentación reseñada en los dos puntos anteriores de este artículo habrá de ser remitida a la Dirección General de Emigración, en el plazo de 45 días a partir de la finalización de la actividad subvencionada, siguiendo el cauce reglamentario establecido en el artículo 3.1 de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Disposición deroga la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha 5 de junio de 1985, por la que se establece el régimen de subvenciones a las Corporaciones Locales, para asistencia a los emigrantes y sus familias y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Emigración para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1987

JOSE MARIA RÓMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION

D.
con D.N.I. nº, en representación legal de
con domicilio en c/.
nº, localidad
Provincia Ilf.

Expone: Que conociendo la convocatoria sobre concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha de de 1987, y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma.

Solicita: La concesión de la cantidad ptas., para la siguiente actividad

A tales efectos, se hacen constar a continuación los siguientes datos:

Nº del C.I.F.
Dirección completa de la entidad bancaria y nº de la c/c a través de la cual desea que se abone la subvención

Fecha Sella Firma

Ilma. Sr. Director General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, Sevilla.

ORDEN de 12 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los Servicios Administrativos del Hospital Universitario de Sevilla, con el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga con carácter de indefinida, para los días martes y jueves de cada semana, y a partir del día 17 de marzo de 1987, por el personal Administrativa del Hospital Universitario de Sevilla; dado el carácter público de los servicios de asistencia sanitaria, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de la misma.

Por ello, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicha servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesta en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal Administrativo del Hospital Universitario de Sevilla a partir del día 17 de marzo, y prevista para los martes y jueves, con carácter indefinido, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1987

JOSE Mº ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Bienestar Social y de Asistencia Hospitalarias y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social, de Salud de Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Admisión General: 3 Advos. mañana y 3 Advos. turno tarde.
Admisión Urgencia: 3 Advos. turno mañana; 3, tarde y 2, noche.
Consultas, planta hospitalización y Servicios Generales: 20 Advos.
Almócen: 1 Advo.
Suministros: 1 Advo.
Dirección: 1 Advo.
Archivo historias clínicas: 1 Advo.
Admisión Consultos: 1 Advo.
Jefatura de Enfermería: 1 Advo.
Contabilidad: 2 Advos.
Mecanización: 1 Advo.

ORDEN de 13 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter pública, mediante el funcionamiento de Servicios Mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga a nivel nacional para los días 17 y 18 de marzo de 1987, por parte del personal médico dependiente de las distintas Administraciones Públicas, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De los anterior se infiere lo potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la comunidad mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a la delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero: La situación de huelga que afectará al personal médico de los distintas Administraciones Públicas en las provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza, los días 17 y 18 de marzo de 1987, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios que figuran en los anexos a la presente.

Artículo segundo: El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud.

ANEXO I

RELACION DE SERVICIOS MINIMOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

- 1ª - Enfermos que no van canalizados a través del P.10 del médico de cabecera o de cualquier otro médico de la Seguridad Social.
Consultas afectadas:
Medicina General
Pediatria
Odontología
Oftalmología
Tocología
Quedará garantizada la asistencia de urgencias a situación de perentoriedad que puedan poner en peligro el estado de salud del enfermo y cuya valoración de vá a efectuar por el facultativo tras el estudio / del mismo.
Igualmente quedan garantizados aquellos tratamientos y repetición de los mismos que no puedan demorarse y que la no prescripción pueda originar peligro para la vida del enfermo.
Aviaos domiciliarios tanto urgentes como normales.
- 2ª - Enfermos que van canalizados a través de P.10 del médico de cabecera, o de cualquier otro médico de la Seguridad Social.
Queda garantizada la asistencia a enfermos portadores de P.10 urgentes y aquellas urgencias sociales que por desconocimiento del usuario al no habersele comunicado que debe solicitar telefónicamente la cita se desplaza al especialista.
Durante los días de huelga no se hará cita previa.
Se le garantiza igualmente la asistencia de aquellos enfermos ya citados, bien sea por el propio especialista o bien se encuentren ya en / lista de espera.

CRITERIOS DE CARACTER ASISTENCIA. AREA HOSPITALARIA

CONSULTAS EXTERNAS

- A) - Deben admitirse todos los enfermos no procedentes de Almería Capital.
B) - Aquellos que utilicen medios sanitarios de transportes.
C) - Los pacientes afectos de un proceso que por su morbilidad requieran / asistencia inmediata (Procesos oncológicos, etc.).
D) - Aquellos enfermos cuya atención es inaplazable, pacientes sometidos a tratamientos especiales, cambios de yesos, curas de heridas, etc.

Se volveran a citar inmediatamente a aquellos pacientes que, por no estar incluido en los apartados anteriores, sean rechazados a consecuencia / de la huelga.

SERVICIOS GENERALES

- A) - Laboratorio: Además de los urgentes, las extracciones deben realizarse para todos los pacientes.
B) - Radiología: Se mantienen los mismos criterios que para las consultas / externas.
Tambien habrá de atenderse las peticiones que por su grado de complejidad, coste económico o lista de espera tengan un significado especial.

SERVICIO DE REHABILITACION

Deben atenderse todos los enfermos por considerarse que el personal no facultativo que soporta la asistencia terapéutica en este servicio, no se encuentra incluido en la convocatoria de huelga.

ACTIVIDADES QUIRURGICAS

- A) - Deben realizarse las urgencias inmediatas y las urgencias mediatas, / entendiéndose por urgencias mediatas aquellas intervenciones cuya demora plantea riesgos de morbilidad o complicaciones que hacen inaplazable su ejecución.
B) - Enfermos afectos por procesos oncológicos.
C) - Deben realizarse las intervenciones de carácter ambulatorio que obedecen a los criterios expuestos en consultas externas.

ANESTESIA

Se mantendrá el equipo en funcion de las demandas que estos mínimos establecen para cirugía.